

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 177.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 de Setiembre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.º Los elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Agosto próximo, y las de Senadores el día 2 de Setiembre siguiente.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

«Convocado el cuerpo electoral para las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de verificarse por consecuencia de la disolucion de las últimas Cortes, el Gobierno, siguiendo la costumbre establecida, se considera en el deber de manifestar á V. S. cuáles son sus propósitos, por más que, patentes en las últimas elecciones municipales, sea casi innecesario dar á V. S. nuevas ni estensas instrucciones.»

El Gobierno que ha resistido toda clase de escitaciones para que revisara las listas electorales, encerrándose en el texto escrito de la ley, ha demostrado una vez más con esto su respeto hácia la libertad electoral.

Sean cuales fueren los abusos cometidos al tiempo de la formacion del censo y de las listas; sea más ó menos correcta la constitucion de las juntas inspectoras; sean, en fin más ó menos desventajosas las condiciones en que por estas causas han de concurrir á la lucha algunos partidos, el Gobierno está decidido á que la legalidad electoral se acepte tal como se encuentra establecida, y á que los vicios de que pueda adolecer no sirvan de pretexto para cometer nuevos abusos ni violencias al tiempo de llevarse á cabo las elecciones. Las trasgresiones de la ley no se justifican, ni se disculpan siquiera, porque tiendan á inutilizar abusos anteriores; pueden ser objeto de los procedimientos crimi-

nales que en su día acuerde el Congreso, si su indole es tal que afecten á la esencia de la eleccion, ó que dén lugar al ejercicio de la accion pública ante los tribunales competentes; pero no es licito contestar al abuso con el abuso, á la ilegalidad con la ilegalidad, al delito con el delito.

Representante V. S. del gobierno, y en intimo contacto con los Ayuntamientos, acreditará todo su celo, su discrecion y su replitud si evita las violencias que suelen ser consecuencia de las pasiones políticas, y con más verdad aun de los intereses locales, poniendo singular vigilancia en las pequeñas poblaciones, donde la administracion suele hacer á veces oficios de tiranía.

El complemento de estas indicaciones puede V. S. encontrarlo en la circular de 17 de Febrero, en que el Gobierno anunció la política que se proponia seguir en esta como en las demás cuestiones; pero no por esto huelga llamar la atencion de V. S. para que á su vez lo haga respecto de todos sus subordinados en los distintos órdenes de la gerarquia administrativa, sobre los puntos más capitales que con el procedimiento electoral se relacionan.

Importa, ante todo, inculcar á los que han de intervenir en las elecciones la idea antes apuntada de que las listas electorales, base sobre que los partidos forman sus esperanzas y conciertan sus medios de accion, constituyen una verdad legal inalterable, cualesquiera que sean los defectos de su origen, si no se remediaron á su tiempo. Las dudas sobre nombres, capaci-

dades y domicilios deben interpretarse dentro de los textos legales pero siempre en un sentido favorable al ejercicio del derecho; y la identidad de las personas debe hacerse efectiva escrupulosamente por los medios que la ley establece, toda vez que la esperiencia de lo ocurrido en las elecciones municipales demuestra que en la inclusion de nombres imaginarios consiste el más capital de los abusos de que adolece el censo electoral, sobre todo en las grandes poblaciones.

El recuerdo de las disposiciones de la ley, por medio del *Boletín Oficial*, especialmente en lo que se refiere al procedimiento electoral, es indispensable para evitar que por descuido ó ignorancia real ó aparente se incurra en defectos de forma que, en esta materia dejan rara vez de afectar al fondo de la validez de la eleccion. Por esto, es indispensable que V. S. haga entender á los Ayuntamientos el deber en que están de anunciar 10 días antes, por lo ménos, de las elecciones y por medio de edictos, la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y la fijacion al público, con la misma antelacion, de las listas electorales. El día último en que esto podrá verificarse será el 11 de Agosto, si no han de incurrir los encargados de hacerlo en las penas que la ley señala para las omisiones de esta especie; pero cuanto antes consiga V. S. que se llene esta importantísima formalidad, tanto más cumplidamente contribuirá á asegurar el derecho de electores y elegibles.

La constitucion de los colegios electorales ofrece ocasion á grandes

abusos por la forma y tiempo en que se lleva á efecto, y reviste de una importancia trascendental las facultades de las comisiones inspectoras, ante quienes se verifica, y á las cuales debe V. S. inculcar la idea de un escrúpulo riguroso, en cuanto á las formalidades de que deben presentarse adornadas las listas de votantes en que se designen los Interventores. Sobre este punto no puede admitirse la dispensa de ninguno de los requisitos que la ley tiene establecidos.

Oportuno será también que recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras, antes que se verifiquen los nombramientos de Interventores, el cumplimiento de la obligación que les impone los arts. 74 y 75 de la Ley, de remitir certificaciones del acta á la Secretaría del Congreso y á la cabeza de la seccion de su mesa respectiva, á fin de que al siguiente domingo sea posible verificar la votacion bajo la garantía de veracidad y legalidad importantísima que constituye el llevarla á efecto ante personas designadas por el cuerpo electoral.

Es conveniente asimismo, para evitar que las actas de la eleccion resulten confusas, siquiera sea sin malicia, haciendo difícil la apreciacion de los hechos por las comisiones respectivas del Congreso y por el Tribunal de actas graves, que su redaccion se ajuste estrictamente á lo establecido en los arts. 89 y 106 de la Ley, y á este fin debe V. S. recomendar su puntual cumplimiento, indicando á los Ayuntamientos la conveniencia de que se provean de modelos impresos por si las mesas electorales y las juntas de escrutinio quisieran hacer uso de ellos.

A fin de que las Juntas de escrutinio que han de reunirse el domingo 28 de Agosto sean presididas por los jueces de primera instancia, y en ningun caso por los municipales debe V. S. cerciorarse con la debida antelacion de si hay algun obstáculo que impida el cumplimiento exacto de este requisito en algun distrito, poniéndose de acuerdo con el señor Presidente de la Audiencia acerca de los medios de removerlo, para que el dia señalado no deje de verificarse el escrutinio en distrito alguno ni circunscripcion por la falta del juez propietario de primera instancia, prohibida como está por el art. 98 de la Ley su substitution por el municipal.

También se convoca por el Real decreto de esta fecha al cuerpo electoral para renovar la parte electiva del Senado, y V. S. debe recordar que dentro de los ocho dias siguientes, esto es, antes del 3 del

próximo Julio, deben reunirse las Sociedades Económicas para la designacion de sus Compromisarios; que 15 dias antes de la eleccion, ó sea el 18 de Agosto, deben los Cabildos eclesiásticos elegir los suyos que en los 8 dias anteriores, ó sea el 25 de Agosto deben efectuar los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de cada pueblo la eleccion de sus Compromisarios, los cuales, con los anteriores, han de presentarse provistos de las certificaciones correspondientes en la capital de la provincia el dia 31 de Agosto á más tardar, puesto que la eleccion de Senadores ha de tener lugar el dia 2 de Setiembre, conforme á lo dispuesto en el decreto de convocatoria.

La escitacion de las pasiones, inevitable siempre en las luchas electorales, pero mucho más cuando estas se repiten con tan corto intervalo de tiempo, hace olvidar facilmente la sancion penal que la ley tiene establecida contra los que á impulso de aquellas, se dejan arrastrar al terreno de la coaccion, del soborno y de las falsedades, olvidando las consecuencias que un proceso criminal lleva consigo cuando es justificada la querrela; y aunque la ignorancia de las leyes en ningun caso puede excusar la responsabilidad, el deseo del Gobierno que las elecciones dejen en las localidades los menores rastros posibles de esos que tan funestos suelen ser para la paz entre convecinos le impulsa á encargarse á V. S. que llame la atencion del Cuerpo electoral sobre estos puntos, haciendo que se reproduzca en el *Boletín Oficial* el título 6.º de la ley Electoral y ordenando que dicho *Boletín* permanezca espuesto al público al lado de las listas electorales, desde el dia en que estas fuesen fijadas hasta aquel que termine el escrutinio general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1881. —Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 228.

Llegada la época en que deben renovarse las Juntas municipales de Sanidad, y siendo preciso que este servicio se llene uniformemente, á fin de que dichas Corporaciones satisfagan de una manera cumplida las necesidades administrativas para que fueron creadas, he resuelto publicarlo por medio de este periódico

Oficial, con objeto de que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales, eleven á este Gobierno de provincia en el improrogable término de tercero dia, la propuesta en terna de los vocales que han de formar la Junta de sus mencionados distritos en el próximo bienio de 1881 á 1883.

Palencia 24 de Junio de 1881. —El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 2 de Junio de 1881.

En la ciudad de Palencia, á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial, los Sres. D. Pascual Herrero, Don Victoriano Guzman, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Ricardo López Francos, Vocales de la Comision Provincial, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Excusó su asistencia por enfermedad el Sr. Rodriguez Olea.

Prévio oportuno examen, acordó unánime S. E. aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 858 pesetas, por las estancias causadas durante el mes de Abril, en el Hospital de San Antolin de esta ciudad por los enfermos pobres de la Provincia acogidos en aquel Establecimiento; otra idem importante 1348,75 pesetas, por las estancias causadas durante el mes de Abril por los dementes pobres de la Provincia acogidos en el Manicomio de Valladolid; y una liquidacion facultativa de las obras ejecutadas en el trozo quinto de la carretera del puente de D. Guarín á Villada, por el contratista D. Toribio Gatón, importante 511, 48 pesetas, mandando S. E. le sea devuelta la fianza que tiene constituida como garantía del contrato, en atención á que dichas obras han sido recibidas definitivamente cuya acta se aprueba por haberse cumplido las condiciones estipuladas y llenado las formalidades que exige el artículo 70 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

Visto el expediente relativo á las obras de ensanche de la Casa de Maternidad, y resultando por comunicacion del Sr. Arquitecto provincial que se han terminado las de la primera seccion por el contratista D. Ramon Ramos, acordó unánime S. E. proceder á su recepcion provisional, debiendo asistir al acto el Diputado Sr. Guzman asistido de los demás Sres. que quieran asociarse y de los funcionarios facultativos que sean necesarios y señalando para que tenga lugar el dia cuatro del corriente.

Dada cuenta del presupuesto de gastos carcelarios del partido de Frechilla para el año económico de 1881 á 82, importante 6058,50 pesetas, é igual cantidad los ingresos, S. E. teniendo en cuenta que aquellas cantidades son indispensables para

cubrir las atenciones de este servicio, acordó unánime prestarle su aprobacion y mandar sea devuelto un ejemplar al Sr. Alcalde de Frechilla, y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Piña de Campos, en solicitud de autorizacion para enagenar una casameson de su propiedad, que por su estado le es inservible, y atender con su importe á la redencion de un cánon que sobre dicha finca grava á favor del Sr. Conde del Castillo y de Orgaz, por cesion que de ella hizo á la villa, S. E. acordó unánime informar al Sr. Gobernador que, subsanados los defectos de que adolecía el expediente, puede otorgarse la autorizacion pretendida por la Junta municipal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley municipal en su párrafo 2.º

Visto el expediente instruido á instancia del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, para la reparacion de una pared medianera de la cocina de la Casa de Maternidad, que segun reconocimiento facultativo se halla en estado de ruina inminente, y resultando que el presupuesto de dicha obra asciende á la cantidad de 635,08 pesetas, S. E. atendiendo á la urgencia de la obra y su escasa importancia y considerando que en el Presupuesto especial de aquel Establecimiento existe partida para atender á las reparaciones de aquel edificio, acordó unánime que por administracion y bajo la direccion del Arquitecto se proceda á su ejecucion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de la Junta municipal de Cisneros, en solicitud de que por el Ministerio de Bomento se le otorgue una subvencion de 75 por 100 del costo de las obras que proyecta para escuelas públicas y resultando que aquel Ayuntamiento tiene satisfechas y al corriente todas las obligaciones de instruccion primaria y que en sus presupuestos de años anteriores ha aumentado las consignaciones para este servicio; considerando que en dicho expediente quedan cumplidas todas las formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1856, orden de 22 de Julio de 1874 y real orden de 6 de Agosto de 1877, S. E. acordó unánime informar al señor Gobernador que es procedente la subvencion solicitada.

En este estado y con asistencia del Notario público, D. Saturnino Ruiz Manrique, se procedió á la contratacion en pública subasta de la impresion y circulacion del Boletín Oficial de la Provincia, por ser la hora prefijada en los anuncios, y previa lectura del pliego de condiciones se abrió por el Sr. Presidente el único pliego presentado que resultó ser de los Sres. Alonso y Z. Menéndez, impresores y vecinos de esta ciudad, á quienes se adjudicó por el tipo de subasta este servicio sin haberse suscitado duda, reclamacion ni protesta alguna.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion anunciando que para la inmediata se avisaria á domicilio y firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico. —Angel Ruiz Sierra.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, para el mes de Mayo siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.	
Primeramente son cargo treinta y seis mil cuatrocientas doce pesetas, setenta y cinco céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Febrero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	36412	75
Son mas cargo		
que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1879 á 1880, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	7352	82
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3.	46	"
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 4.	2578	82
Por id. de reintegros, segun id. núm. 5.	1075	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6.	10605	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 18 á para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.	"	"
TOTAL CARGO.	58070	39

DATA.

Son data cuarenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesetas, veinte y seis céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3348	48	1332	"	4680	48
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	344	16	"	"	344	16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83	25	"	"	83	25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	250	"	"	"	250	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 5.	"	"	36	"	36	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 6.	"	"	744	39	744	39
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 0.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 7.	229	08	5125	"	5354	08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 8.	2930	36	17	50	2947	86

Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 9.	714	13	"	"	714	13
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 10.	166	66	"	"	166	66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 11.	144	16	"	"	144	16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 12.	"	"	1050	"	1050	"
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 13.	385	41	5529	09	5914	50
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 14.	394	15	6779	75	7173	90

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 15.	"	"	300	"	300	"
--	---	---	-----	---	-----	---

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 16.	1447	82	1189	87	2637	69
--	------	----	------	----	------	----

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---	---

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
--	---	---	---	---	---	---

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia segun relacion núm. 17.	10605	"	"	"	10605	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DATA.	21042	66	22103	60	43146	26

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			58070	39
Idem la data.			43146	26
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.			14924	13

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	12171	21		
En el Instituto de segunda enseñanza.	692	97		
En la Escuela Normal de maestros.	318	01	14924	13
En la de Misericordia.	774	18		
En la de Expósitos.	967	76		

De manera, que importando el cargo la cantidad de cincuenta y ocho mil setenta pesetas, treinta y nueve céntimos, y la DATA la de cuarenta y tres mil ciento cuarenta y seis pesetas, veintiseis céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de catorce mil novecientas veinticuatro pesetas, trece céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, de lo encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Abril último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio diez del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, —Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, Victoriano Guzman.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Julio de 1881.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.	Importe de estos Pts. Cts.
D. Raimundo Calvo.	Urbana.	Clero.		Cozuelos.	18	4 Julio 1881.	38 13
El mismo.	»	»		Bahillo.	18	5 » »	18 75
Manuel Martin.	»	»		Autila.	13	6 » »	89 25
Ruperto Cubillo.	Rústica.	»	7466	Cubillo.	18	1 » »	175
Deogracias Gomez.	»	»	8676	Salinas.	18	1 » »	250
Francisco Herrero.	»	»	11123	Cembrero.	18	1 » »	188
Francisco Gutierrez.	»	»	11130	San Martin.	18	1 » »	225
Antonio Garcia.	»	»	5594	Villaluenga.	18	2 » »	314 38
Melchor Campo.	»	»	10636	Bahillo.	18	4 » »	180 63
Mariano Merino.	»	»	11612	Id.	18	4 » »	439 75
Juan Revilla.	»	»	8690	Salinas.	18	4 » »	216 25
Raimundo Calvo.	»	»	1542	Bahillo.	18	5 » »	356 50
Félix M. Gomez.	»	»	8869	San Cebrian.	18	6 » »	775 13
Ignacio Nestar.	»	»	6437	Olmos.	18	6 » »	31 25
Raimundo Calvo.	»	»	11181	San Martin.	18	7 » »	106 50
Félix Inguanzo.	»	»	1181	Ligüérsana.	11 18	7 » »	1400
Victoriano Vicente.	»	»	5292	Lantadilla.	17	8 » »	264 63
Benito G. Villazan.	»	»	3778	San Felices.	18	8 » »	175
Florentino Bravo.	»	»	4090	Collazos de Buedo.	18	9 » »	187 50
Bernardino Merino.	»	»	3066	Lomas.	18	9 » »	112
Pedro Bedoya.	»	»	5007	Gamedo.	18	9 » »	128 75
Francisco Garcia.	»	»	3498	Abiñante.	18	9 » »	237
José Diez.	»	»	8862	S. Cebrian de Campos.	18	9 » »	163 88
José Barrio.	»	»	3601	Celada.	18	9 » »	750
José Rios.	»	»	7832	Prádanos.	17	4 » »	1026 38
Domingo Márcos.	»	»	7866	Id.	17	4 » »	765
Pedro Bravo.	»	»		Báscos.	16	2 » »	289 50
Ambrosio Muñoz.	»	»		Lomas.	15	1 » »	275
Simon Perez.	»	»		Astudillo.	15	1 » »	375 13
El mismo.	»	»		Id.	15	2 » »	2750
Felipe Calzada	»	»		Cevico.	15	3 » »	153 75
Manuel Gil.	»	»		Valdeolillos.	15	10 » »	152 30
Manuel Arrate.	»	»	10626	Piña.	9	8 » »	313 12
Salvador Flores.	»	Estado.	30006	Torremormojon.	3	3 » »	170
Lino Hernandez.	Urbana.	»	31	Ampudia.	3	4 » »	49 7
Pedro Boderó.	»	Clero.	5817	Id.	3	4 » »	48 39
Eugenio Gutierrez.	Rústica.	»	12530	Villoldo.	3	5 » »	45
Manuel Rodriguez.	»	»	13761	Astudillo.	3	10 » »	720
Gaspar Santos.	»	Propios.	28739	Villahueva.	9	7 » »	70
Gregorio Aguado.	»	»	31878	San Cebrian.	5	3 » »	140
Angel Emperador.	»	»	33188	Villasabariego.	2	10 » »	50 60
El mismo.	»	»	31179	Id.	2	10 » »	29 10
Dámaso Gonzalez.	»	»	33747	Otero.	3	3 » »	305
Angel Emperador.	»	»	33685	La Vid.	2	5 » »	204 50
Andrés Herrero.	»	Beneficencia.	30036	Fontecha.	5	7 » »	275

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguientes, suplicando á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascuran los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Junio de 1881.--El Jefe económico, Mariano de la Garza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ROBLES.

En el partido de Villafranca del Bierzo, se venden cien mil robles nuevos y derechos útiles para postes de telégrafos y traviesas de ferrocarriles de las dimensiones que se quieren.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden tratar con su dueño D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada del Bierzo.

B-13

ARRIENDO DE PASTOS.

Los pastos de la Dehesa de Espinosilla término de Astudillo se arriendan en pública subasta el día 3 de Julio próximo en casa de D. Ramon Gonzalez Navarro.

1--3

Mariano Ortega Fernandez, Agente general de Negocios, Zapata, núm. 25, Palencia. Forma cueñas municipales y de los pósitos, confecciona repartimientos de territorial y consumos, representa a Corporaciones civiles, cobra pensiones á retirados del Ejército y compra papel del Estado.

1-4

MULA DESMANDADA.

El día 14 del corriente, á las cuatro de la tarde, se escapó de una era del pueblo de Rioseco, una mula de 7 cuartas y un dedo de alzada, pelo negro y edad cerrada y se arrolla para andar.

La persona que la haya recogido se servirá avisar á su dueño Juan Hernandez Gordoncillo, vecino de Rioseco, quien gratificará y abonará gastos.

2--2

MANUAL DE ELECCIONES

DE

SENADORES

Y DIPUTADOS Á CORTES

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Se vende á 4 rs. en la Imprenta de este Boletín.

Imp y lit. de Alonso y Z. Menendez.